



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No. 005-2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las nueve horas del día veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 005-2023**, presentada el día trece de enero de dos mil veintitrés, por el señor _____, quien se identifica con documento único de identidad número _____ y, a través de dicha solicitud requiere, copio literal:

“Informe de auditoria a la cooperativa luchas naturales de RL 29 de noviembre de 2022 - --Informe de Inspeccion a la cooperativa Luchas naturales el 10 de Julio de 2019---copia de credenciales de 2019---copia de credenciales actuales 2020 A 2023---membrecia de asociados en la cooperativa luchas naturales de RL.--- Toda la Información que pido es de la cooperativa luchas naturales de El Rosario la paz” [sic]; y,

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO

- I.** Que de conformidad al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva; asimismo, en virtud a que del examen de ésta se determinó el cumplimiento de los requisitos previstos en los Arts. 66 LAIP y 54 del Reglamento de la Ley RELAIP; se emitió auto de las quince horas del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, en el cual se resolvió admitir la solicitud presentada por el señor _____
- II.** Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
- III.** Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información a la unidad administrativa que posea o pueda poseer la información, para el caso en ciernes a la División de _____

Asociaciones Agropecuarias, con el objeto de que ésta la localizara, verificara su clasificación y, de ser el caso, comunicara la manera en que se encuentra disponible;

- IV.** Que de conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65 y 72 LAIP, los entes obligados deben de emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas;
- V.** La LAIP es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos o, en su caso, a que se indique la institución o la autoridad a la cual debe requerirse la información; sin embargo, existen límites al libre acceso a la información pública y los mismos deben ser objeto de un pronunciamiento fundado y singular. Un límite a ese libre acceso es la información confidencial, la cual consiste en toda aquella información privada en poder del Estado cuya divulgación se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido, *verbigracia*, el derecho a la intimidad personal, al honor o a la autodeterminación informativa –Art. 6 letras a), y f) LAIP-; ante dicha información se tiene la obligación de resguardo, tal cual lo establece el Art. 33 LAIP, así mismo, para el caso en ciernes se ha verificado por una parte que la información no es referente a nombres de funcionarios públicos y por otra parte que no se encuentra en los supuestos que taxativamente regula el Art. 34 LAIP, por lo que la entrega está supeditada únicamente al consentimiento expreso del titular, lo anterior en cumplimiento al Art. 25 LAIP;
- VI.** En virtud de la respuesta proporcionada por la DAA de este ente obligado, la solicitud realizada por el peticionario en cuanto a:
- i) Informe de auditoría realizada el día veintinueve de noviembre del dos mil veintidós e informe de la inspección realizada el día diez de julio del dos mil diecinueve, ambas a la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria y Pesquera “Luchas Naturales” de Responsabilidad

Limitada; ambos documentos contienen el nombre del servidor público de la DAA quien también firma en el documento, en tal sentido en cumplimiento a resolución de la Sala de lo Contencioso Administrativo (21-20-SCA de fecha 16-XI-2020) la divulgación de datos personales es procedente siempre que medie el consentimiento libre y expreso del servidor público de que se trate; por lo que, para poder entregar lo solicitado debe de mediar el consentimiento libre y expreso de su titular, en tal sentido y en concordancia con el Art. 25 LAIP, el licenciado José Luis Martínez autorizó la divulgación de su nombre y firma, lo cual consta en los documentos remitidos por la DAA y se encuentra anexo en el expediente administrativo que para el caso lleva esta Oficina.

- ii) Credenciales del consejo de administración y de la junta de vigilancia de los periodos correspondientes a los años dos mil diecinueve a dos mil veintitrés y membresía de asociados de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria y Pesquera "Luchas Naturales" de Responsabilidad Limitada, dichos requerimientos de información contienen datos confidenciales de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 letras a), b) y c) LAIP en cuanto al nombre completo de cada miembro que conforma el consejo de administración y junta de vigilancia; y de cada uno de los miembros que conforman la Cooperativa, la DAA informó que los números telefónicos de contacto que poseen en el expediente de dicha asociación aparecen como fuera de servicio, y no poseen ningún número telefónico efectivo, por lo que se procedió a establecer contacto vía correo electrónico con miembros del consejo de administración sin recibir respuesta a la fecha, para solicitar su consentimiento expreso para la divulgación de la información, ni se han apersonado para retirar la solicitud de autorización para la divulgación de la información, por lo que no existe consentimiento expreso para dar a conocer la misma;

- VII.** En tal sentido, la mencionada División en aras de darle cumplimiento al deber indicado en el Art. 27 LAIP, de resguardar los datos personales e información confidencial, así como al de garantizar el derecho de Acceso a la Información

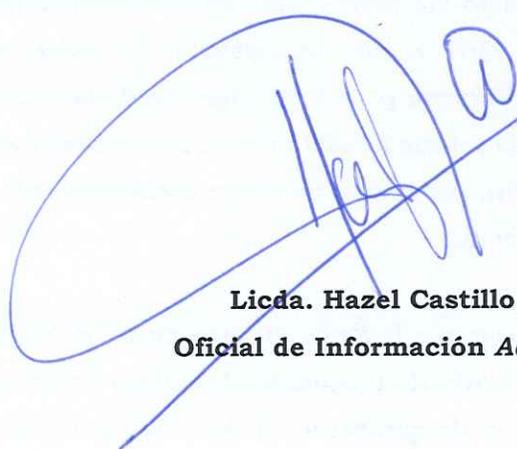
Pública, remitió la información solicitada en versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP.

POR LO TANTO,

En virtud a lo antes expuesto, con fundamento a las disposiciones legales señaladas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 72 LAIP y 56 RELAIP, la suscrita **RESUELVE:**

- a) **ENTREGAR** la información solicitada por el peticionario en versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP, por los motivos expuestos en los romanos V, VI y VII mediante ocho anexos al presente proveído;
- b) **INFORMAR** al solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de Reconsideración ante la suscrita y ante esta misma sede, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente. Asimismo informar al solicitante que si no se encuentra conforme con la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP oficialreceptor@iaip.gob.sv o al de la suscrita Oficial de Información, en ambos casos podrá completar el formulario anexo, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ., 82, 83 LAIP; y, 104, 135 Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información *Ad honorem*